

\*Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo promovido por el Procurador de los Tribunales don Mauro Fermín García Ochoa, en representación de doña Encarnación Carnero Novo y de don Amador Carnero Novo contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de 3 de mayo de 1967 y 24 de octubre del mismo año, debemos declarar y declaramos el derecho de la propietaria de la parcela número 120-A expropiada del polígono «San Pedro de Mezonzo», a que sean valorados como comerciales 8-E por el precio de 7.000 pesetas metro cuadrado los terrenos calificados como viales edificados, revocando el justiprecio señalado para ellos en la resolución del Ministerio de la Vivienda de 24 de octubre de 1967, reconociendo a don Amador Carnero Novo el derecho de una mayor indemnización por el concepto de gastos de sustitución y reparación hasta la cantidad de 100.000 pesetas por dicho concepto en la reconocida por la Administración de 340.932,80 pesetas como arrendatario de las industrias existentes en la finca expropiada, desestimando el resto de las peticiones formuladas por ambos interesados, así como las causas de nulidad del expediente alegadas, absolviendo de ellas a la Administración, reconociendo el derecho al percibo del 5 por 100 del interés legal de demora por las cantidades no satisfechas o depositadas en la forma determinada en la Ley de Expropiación Forzosa; sin hacer expresa declaración en cuanto a las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de septiembre de 1971.

MORTES ALFONSO

Ilmo. Sr. Director Gorente de la Gorencia de Urbanización.

*ORDEN de 21 de septiembre de 1971 por la que se descalifican las viviendas de Protección Oficial de don Andrés Moriana Arenas, de Córdoba; doña Concepción Santiago de Meras y don Julián Moreno Massó, de Madrid; don Constancio Angulo Asensio, de Soria, y doña Agueda Verdú Barrachina e hijos, de Valencia.*

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes CO-VS-208/63, M-VS-4848/62, M-VS-1013/60, SO-VS-10/59 y Cooperativa de Casas Baratas «El Ideal del Empleado», en orden a las descalificaciones voluntarias promovidas por don Andrés Moriana Arenas, doña Concepción Santiago de Meras, don Julián Moreno Massó, don Constancio Angulo Asensio y doña Agueda Verdú Barrachina e hijos, de las viviendas piso primero interior izquierda de la finca número 19 de la avenida de la Viñuela, de Córdoba; planta tercera, letras C y D del bloque número 90 de la Ciudad de los Angeles, de esta capital; planta baja, letras F y G de la finca número 17 de la calle Mercedes Arteaga, de Madrid; vivienda número 2 de la calle Venerable Carabantes, antes los Esmeros, de Soria, y vivienda número 31 de la Cooperativa «El Ideal del Empleado», de Valencia, respectivamente.

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias segunda y tercera del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar las viviendas de Protección Oficial siguientes:

Piso primero, interior izquierda, de la finca número 19 de la avenida de la Viñuela, de Córdoba, solicitada por su propietario, don Andrés Moriana Arenas; viviendas sitas en planta tercera, letras C y D del bloque número 90 de la Ciudad de los Angeles, de esta capital, solicitada por su propietaria, doña Concepción Santiago de Meras; viviendas sitas en piso bajo, letras F y G de la finca número 17 de la calle de Mercedes Arteaga, de Madrid, solicitada por su propietario, don Julián Moreno Massó; vivienda número 2, sita en la calle Venerable Carabantes—antes los Esmeros—, de Soria, solicitada por su propietario, don Constantino Angulo Asensio, y finca número 31, sita en Valencia y perteneciente a la Cooperativa de Casas Baratas «El Ideal del Empleado», solicitada por sus propietarios, doña Agueda Verdú Barrachina e hijos, como herederos de don Juan Castelló Cruz.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de septiembre de 1971.—P. D., el Subsecretario, Traver y Aguilar.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*ORDEN de 24 de septiembre de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 23 de abril de 1971 dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que pende ante la Sala, en única instancia, entre don Jesús Manuel Alda Tusán, recurrente, representado por el Procurador don Eduardo Muñoz Cuéllar y Pernía, bajo la dirección del Letrado don Angel Gracia Oliveros, y la Administración General del Estado, demandada, y en su nombre el representante de la misma, coadyuvada por don José Easterrocha Matoni, representado por el también Procurador don Rafael Ortiz de Solórzano y Arbex, bajo la dirección de Letrado, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 24 de junio de 1968, sobre sanción, se ha dictado el 23 de abril de 1971 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

\*Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra resolución del Ministerio de la Vivienda de veinticuatro de junio de mil novecientos sesenta y seis, que, al decidir recurso de reposición contra la de veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco, sobre multas impuestas por contravención de disposiciones reguladoras de viviendas de Protección Oficial a don Jesús Manuel Alda Tusán, lo desestimó a su vez en primer lugar, por no haber sido consignada por el interesado el importe de dichas multas, cuya resolución, al estar ajustada a derecho, declaramos válida y subsistente a todos los efectos, sin costas; absolviendo a la Administración del Estado de las pretensiones de la demanda.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—José de Olives.—Adolfo Suárez.—José Trujillo.—Enrique Medina.—Rubricados.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de septiembre de 1971.—P. D., el Subsecretario, Traver y Aguilar.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*ORDEN de 24 de septiembre de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 11 de junio de 1971 dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que, en única instancia, pende ante la Sala, entre partes, de una, como demandante, don Teodosio Alba Arciniega, representado por el Procurador don Santos de Gandarillas Carmona y dirigido por Letrado, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 28 de marzo de 1968, sobre denegación de calificación de viviendas, se ha dictado el 11 de junio de 1971 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

\*Fallamos: Que debemos desestimar como desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo deducido contra resolución del Ministerio de la Vivienda de veintiocho de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, que, al decidir recurso de alzada, confirmó otra de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda de siete de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, por la que se denegó la calificación definitiva a treinta y seis viviendas de Renta Limitada Subvencionadas, construidas al amparo del expediente S-VS-224/64 en la ciudad de Santander, en razón a no haberse ajustado las obras al proyecto, cuyos actos administrativos, al estar ajustados al ordenamiento jurídico, declaramos válidos y subsistentes, absolviendo a la Administración del Estado de las pretensiones de la demanda; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva Meleiro.—José de Olives y Felgu.—Adolfo Suárez Manteola.—José Trujillo Peña.—Enrique Medina Balmaseda.—Rubricados.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de septiembre de 1971.—P. D., el Subsecretario, Traver y Aguilar.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.